

**RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 014/2019**

Pando, 18 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece “I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral”. II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el parágrafo III. “La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 expresa en el artículo 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 38 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: Administrar y ejecutar los procesos electorales y las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 43) del referido cuerpo legal en el parágrafo anterior, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 6) Designar y destituir a los Oficiales del Registro Civil y a las Notarías y los Notarios Electorales de su departamento, conforme a Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone en su artículo 66. (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES). Son Notarías y los Notarios Electorales las autoridades electorales designadas por el Tribunal Electoral Departamental para cumplir las funciones de apoyo logístico y operativo y para dar fe de los actos electorales en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en los recintos que les son asignados; artículo 67. (DESIGNACIÓN). Las Notarías y los Notarios Electorales serán designados por los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, establecidas en Reglamento.

Las Notarias y los Notarios Electorales cumplirán sus funciones en los recintos electorales asignados por el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda; artículo 68. (RESPONSABILIDAD). Las Notarias y los Notarios Electorales responderán por sus actos u omisiones ante el Tribunal Electoral Departamental del cual dependan, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria; artículo 69. (ATRIBUCIONES). Las Notarias y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones:

1. Apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
2. Dar fe de los actos electorales conforme a lo establecido en la Ley y en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a la ley, deficiencias o irregularidades observadas en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.
4. Asistir a la organización de los Jurados de Mesas de Sufragio, y apoyar en la capacitación e información electoral.
5. Entregar personal y oportunamente a la Presidenta o el Presidente de cada Mesa de Sufragio el material electoral recibido del Tribunal Electoral Departamental.
6. Recoger de los Jurados Electorales los sobres de seguridad y el material electoral, y entregarlos al Tribunal Electoral Departamental.
7. Atender el día de la votación las reclamaciones de las electoras y los electores que invoquen su indebida inhabilitación de la lista índice.
8. Remitir a los Tribunales Electorales Departamentales los informes y documentos determinados por Ley.
9. Otras establecidas en el Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, acuerdo a la Ley N° 1101 Ley de Convocatoria a Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de BOLPEBRA, de fecha 17 de septiembre de 2018.

Que, conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM 0445/2018, el Tribunal Supremo Electoral DELEGA al Tribunal Electoral Departamental de Pando la administración y ejecución de las actividades del Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra -Pando, a realizarse el domingo 16 de diciembre de 2018, conforme a la normativa electoral vigente y directrices emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, de acuerdo a la Ley N° 1133 Ley de Postergación de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra de 17 de septiembre de 2018, que establece la modificación la fecha de realización del proceso de revocatoria para el día domingo 17 de febrero de 2019, sujeto a calendario electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Instructivo TSE-DN-SEPRE N° 004/2019 de 16 de enero de 2019, en relación al reinicio de actividades del Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, emitido por la Msc. Maria Eugenia Choque Quispe, Presidenta del OEP-Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0374/2018 de 8 de agosto de 2018, se aprobó el Reglamento para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular 2018, que tiene por objeto regular la organización, administración y ejecución del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, el Régimen de Campaña y Propaganda Electoral como el acceso y la difusión de Estudios de Opinión.

Que, en Reglamento mencionado establece en el artículo 22. (Notarias y Notarios electorales). Son las autoridades electorales que cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en el proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular; artículo 23. (Designación). I. Las y los Notarios Electorales serán contratados por los Tribunales Electorales Departamentales, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento y conforme al procedimiento establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. II. Las y los Oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarias y Notarios Electorales. III. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil o estos fueran insuficientes, podrán ser designados como Notarias o Notarios Electorales las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; Artículo 24. (Forma y Requisitos para la designación). I. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, mediante Resolución, designará a las Notarias y los Notarios Electorales instruyendo la elaboración de los respectivos memorandos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Estar registrado o registrada en el Padrón Electoral, preferentemente en la circunscripción que realizará sus funciones.
- c) Tener disponibilidad de tiempo durante el Proceso de Revocatoria.
- d) Tener conocimiento del o de los idiomas de uso en el lugar donde desarrollará sus funciones.
- e) Contar con cédula de identidad vigente.
- f) No tener militancia política.
- g) No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional emergentes del cumplimiento de funciones electorales en anteriores procesos.
- i) No estar comprendido en los casos de prohibición para servidoras y servidores públicos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito del inciso d), el Tribunal Electoral Departamental tomará la respectiva prueba o entrevista a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); artículo 25. (Curso de Capacitación para Notarias y Notarios Electorales). I. Los Tribunales Electorales Departamentales designarán como Notarias y Notarios Electorales a las y los ciudadanos que hayan aprobado el curso de capacitación para Notarias y Notarios

Electoral organizado por el Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE). II. De manera excepcional los Tribunales Electorales Departamentales podrán designar a ciudadanos que no hubiesen realizado el curso de capacitación para Notarías y Notarios Electorales, cuando el número de capacitados no cubra los requerimientos dentro del proceso de Revocatoria de Mandato; artículo 26. (Incompatibilidades). Son incompatibilidades para el ejercicio de la función de Notaría y Notario Electoral:

- a) Estar en el desempeño de funciones públicas, salvo los Oficiales del Registro Civil.
- b) Ser dirigente, militante o simpatizante de una organización política o promotora y promotor dentro del proceso de Revocatoria de Mandato.
- c) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil con autoridades electorales o servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental donde se postulan; Artículo 27. (Funciones). Además de las atribuciones previstas en el artículo 69 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, las Notarías y los Notarios Electorales cumplirán las siguientes funciones:
  - a) Presentar ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, constancia que acredite la visita al domicilio de los jurados electorales para la entrega de los memorándum de designación.
  - b) Designar mediante actas de registro a las nuevas Juradas y Jurados Electorales en aquellos casos que por falta de quórum no se hubiere instalado la mesa de sufragio hasta las 09:00 de la mañana del día de la votación. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas de entre las ciudadanas y los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa.
  - c) Designar mediante actas de registro nuevas autoridades de mesa de sufragio cuando ninguno de los Jurados Electorales se presenten hasta las 09:00 de la mañana del día de la votación en su respectiva mesa de sufragio. La elección de estas nuevas autoridades se realizará de las electoras y los electores presentes en la fila.
  - d) Proceder a la cancelación del estipendio a los Jurados Electorales con recursos transferidos al Órgano Electoral Plurinacional y entregar al Tribunal Electoral Departamental correspondiente la planilla de pago de estipendio, debidamente firmada.
  - e) Atender reclamos de las ciudadanas y los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados e informar a la autoridad electoral pertinente.
  - f) Coadyuvar a las ciudadanas y los ciudadanos en la ubicación de sus mesas de sufragio en los recintos electorales.
  - g) Comunicar en el plazo de tres (3) días hábiles a los Tribunales Electorales Departamentales sobre la emisión de certificados de impedimento de sufragio manuales emitidos en las áreas rurales, a efectos de su inclusión en la base de datos por el Responsable de Tecnologías de la Información y Comunicación en el plazo máximo de siete (7) días hábiles.
  - h) Elaborar un croquis de ubicación de las mesas de sufragio habilitadas en el recinto electoral.
  - i) Entregar al auxiliar encargado de la transmisión rápida de actas, la primera copia del acta electoral y el artículo 28. (Faltas electorales cometidas por las y los Notarios Electorales). Las faltas de las Notarías y Notarios Electorales están establecidas en el artículo 229 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y serán sancionadas conforme

Resolución OEP/TEDP-SP N° 014/2019 Pág. 4 de 6

a la Resolución que establece el monto de multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarías y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, vigente para cada gestión. II. Para acreditar los requisitos de los incisos c), g), h), i) se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral Plurinacional. El requisito del inciso f) será verificado y acreditado por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 18 de enero de 2019, en base al informe OEP/TEDP/UGLE N° 001/2019 de 17 de enero de 2019 en referencia a la Designación de Notarios Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, presentado por Luis Fernando Mena Saenz, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESIGNAR** a Notarios Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, según el siguiente detalle:

N°	Asiento Electoral	Recinto Electoral	Nombre(s) y Apellidos	C.I.	EXP.
1	San Pedro de Bolpebra	U.E. Bolpebra	Abdias Vargas Beltran	5707228	PDO
2	Mukden	U.E. Mukden	Adriana Nativi Gonzales	5716050	PDO
3	Bioceánica	U.E. Bioceánica	Kevin Yeltsin Cardenas Crespo	4206762	PDO
4	3 Arroyos	U.E. Tres Estrellas	María Eugenia Sossa Quispe	6197750	LP
5	Litoral	U.E. Santa Lucía	Norismely Montero Ramirez	4204123	PDO
6	Yaminagua	U.E. Yaminagua	Manuel Rodríguez Toro	1751156	PDO
7	Nareuda	U.E. Genoveva Ríos	Evelyn Calle Jacinto	8348894	LP
8	San Miguel de Machineri	U.E. San Miguel	Sandra Emidio Gonzales	14337158	PDO
9	Nueva Canaán	U.E. Nueva Canaán	Rosa Melgar Vaca	4213471	PDO

**SEGUNDO.-** Por Presidencia en ejercicio del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitir los Memorándums a Notarios Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra.

**TERCERO.-** Remítase a la Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la presente designación de Notarias y Notarios Electorales para el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, y procédase a la contratación de acuerdo a normativa vigente y previa disponibilidad presupuestaria.

No firma la presente Resolución el Abg. Lucas Rene Zambrana Espinoza, Presidente, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.



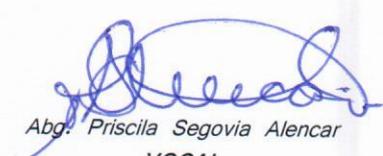
Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua

**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA - VICEPRESIDENTA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**



Abg. Priscila Segovia Alencar

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

Ante Mí:



Abg. Ariel García Almeida

**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**